

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

TRATADO  
CIENTÍFICO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00	— —
NUMERO SUELTO.	0,50	— —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

## Administración provincial

### GOBIERNO CIVIL

#### Secretaría general.—Multas.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en oficio fecha 16 del actual dispone que en el expediente instruido en dicho Ministerio a virtud del recurso de alzada interpuesto por don Leopoldo Argós Argós, vecino de Torrelavega (Santander), contra providencia de este Gobierno que le impuso la multa de quinientas pesetas por jugar a los prohibidos en un bar de su propiedad denominado «Sport», se conceden quince días de audiencia a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Lo que se hace público, en este periódico oficial para conocimiento y notificación al interesado.

Oviedo, 19 septiembre de 1935.

El Gobernador general,  
Angel Velarde Garcia

### Sección provincial de Estadística de Oviedo

#### Rectificación electoral de 1936

#### CIRCULAR

Para resolución de consultas Lechas se amplían con las siguientes las instrucciones a los Sres. Alcaldes, insertas en el BOLETIN OFICIAL del 7 de los corrientes

Primera. No deben insertarse en las certificaciones números 1, 4 y 5, o sea de inclusión, aún cuando reúnan las condiciones que cada una requiere, y para evitar su posterior eliminación, aquéllos de quienes conste a las Alcaldías, con evidencia, el que se encuentren en algunos de los casos del artículo tercero, de la Ley electoral de 8 de agosto de 1907, y que puede resumirse así:

- Inhabilitados para cargos públicos, no rehabilitados.
- Condenados a pena aflictiva.
- Condenados a otras penas que no hayan cumplido.
- Quebrados no rehabilitados.
- Deudores públicos apremiados, directos o subsidiarios.

f) Asilados y autorizados para implorar la caridad.

Segunda. No deben insertarse en tales certificaciones, 1, 4 y 5, pues su condición es de transeúntes, los funcionarios militares y civiles en servicio temporal en el municipio; ocupación, inspección, comisión, etc.

Ni sus familiares, aunque estuvieran con ellos, pues la residencia habitual de todos es extraña.

Tercera. Tampoco lo serán, aquéllos afectos de errata en el Censo actual, y con el fin de subsanarla. Pues las Alcaldías, al remitir en su día las reclamaciones, pueden añadir de oficio a las presentadas, sobre errores, cuantas crean necesarias, y serán atendidas si los documentos originales las acreditan.

Cuarta. Deberán figurar en la certificación número 2, o sea de exclusiones:

a) Cuantos electores se hallen comprendidos en los seis apartados del citado artículo de la ley, que ya se mencionan antes

b) Los electores huidos, declarados rebeldes, sea cual fuere el tiempo de su ausencia, y aun cuando resten en su casa y familiares, a los que desde luego no alcanzan la exclusión.

c) Los electores huidos no declarados rebeldes, cuya fuga supera a un año en 30 de noviembre próximo, si en opinión de la Alcaldía se puede suponer definitivamente su ausencia por desarraigo completo del convivir municipal.

d) De los electores familiares de condenados o huidos que para el 30 de noviembre próximo hayan cumplido un año de ausencia con aspecto de definitiva, pues hay que evitar todo riesgo de duplicación de inscripciones.

e) Los electores ausentes más de un año, y despego total del municipio; ni casa abierta, ni familiares directos, ni propiedades atendidas en el término; pues todo esto hace presumir que ya poseen residencia extraña.

f) Los electores presuntos fallecidos, aún cuando en el juzgado no conste el caso, y siempre que de él haya rotunda evidencia por común sentir, opinión familiar, etc; ya que por desgracia muchos juzgados sufrieron grandes quebrantos en su marcha normal con motivo de los sucesos de octubre.

g) Los electores de inscripción

repetido en el Censo actual, y se hará figurar ésta, como causa. Duplicados número tantos, sección tal, distrito cuál. Así las Alcaldías colaborarán a la labor penosísima, nunca completa, de eliminar las inscripciones dobles.

Quinta. No deberán figurar en la certificación número 2, o sea de exclusiones:

a) Los electores detenidos y procesados, aún cuando estén fuera, pues hasta sentencia firme en pierden derechos electorales

b) Los electores que sufran pena de destierro, porque donde la cumplan no pasan de transeúntes.

c) Los electores hospitalizados fuera y sea cualquiera el tiempo de su ausencia por ello, pues son transeúntes donde radica el Hospital.

d) Los electores por el simple hecho de errata, aún cuando se complete con la inversa propuesta inclusión, que así mismo se desaconseja.

Pues es dar un accidente subsanable el trámite de una doble diligencia, y ya se advierte antes cómo se ha de proceder.

Se cree esto atender a las consultas y dudas presentadas hasta la fecha, pero sea seguro a los Sres. Alcaldes el que esta Sección provincial de Estadística resolverá con la mayor diligencia cuantas puedan surgir, que serán recibidas con complacencia por lo que indican de buen deseo en la depuración electoral.

Oviedo 20 de septiembre de 1935.—El Jefe provincial de Estadística, Adolfo Melón.

### Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado.

#### NEGOCIADO DE URBANA

#### Provincia de Oviedo

Esta Administración ha practicado la distribución del Cupo que en el Repartimiento general de la Contribución Territorial, para el ejercicio económico de 1936, se ha fijado a esta provincia, señalando a cada uno de los pueblos de la misma la parte de dicho cupo, que con arreglo a su riqueza imponible le corresponde pagar a los tipos señalados en aquel repartimiento.

Los Ayuntamientos procederán, de conformidad con lo dispuesto en

la R. O. de 22 de octubre de 1926, a la formación de los Padrones con su copia y lista cobratoria, teniendo en cuenta las reglas y modelación contenidas en la Circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, publicada en la Gaceta del 24 del mismo mes y año, procurando al mismo tiempo relacionar a los contribuyentes por orden alfabético de nombres y apellidos dentro de cada calle, plaza, parroquia o barrio.

En los adjuntos estados o resúmenes de Registros fiscales comprobados, o aprobados pero no comprobados, se detalla la mentada distribución con los datos a que han de ajustarse los Ayuntamientos para formalizar los Padrones, recordándoles que dichos documentos deben estar confeccionados antes del día 15 de noviembre, exponerse al público durante ocho días y entregarse en la Administración antes del 30 de dicho mes, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento incurrirán en las responsabilidades establecidas por el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y 25 del 24 de enero de 1894, en armonía con el artículo 7.º del R. D. de 16 de septiembre de 1924.

El original del Padrón deberá reintegrarse con póliza de 1,50 pesetas, y la copia y lista cobratoria con timbre móvil de 0,25 pesetas por folio.

Se encarece el exacto cumplimiento del apartado 6.º del artículo único, del Decreto de 3 de enero último, modificando el párrafo 2.º del artículo 62 del Estatuto de Recaudación, que se entenderá redactado como sigue:

“La misma operación se efectuará en los trimestres sucesivos, teniendo en cuenta, para la entrega de los recibos salariales, que las cuotas que no excedan con sus recargos de 20 pesetas, deberán satisfacerse íntegramente en el segundo trimestre del año económico, y las que rebasando dicho límite, no excedan de 40 pesetas, habrán de hacerse efectivas por mitad en el primero y segundo trimestre.”

Este precepto empezará a regir, por lo que a la cuantía de los recibos anuales y semestrales se refiere, en el ejercicio económico de 1936.”

Oviedo, 14 de septiembre de 1935.  
El Administrador, José María Santos.

# Admón. de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, de la provincia de Oviedo

## REPARTIMIENTO PARA 1936 de REGISTROS FISCALES APROBADOS Y NO COMPROBADOS

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general de l. nación, más el importe de los recargos establecidos por la Ley de Presupuestos de 29 de abril de 1930, y en su caso, por la R. O. de 26 de marzo de 1927, a saber: 3.808 257,19 pesetas de riqueza imponible, aumentando el 25 por 100 a la riqueza base, que aplicado el coeficiente de 22,23 por 100, da una cantidad de 846 575,57 pesetas, o sean, por cuotas del Tesoro, 685.486 29 pesetas al pago del 18 por 100; 109.677,81 pesetas, por recargo del 16 por 100, para atenciones de primera enseñanza; y 51.411,47 pesetas, por el recargo adiccional del 7,50 por 100, más 17.137 15 pesetas del recargo transitorio del 2,50 por 100, hace un total contribución de 863.712,72.

Número de orden	MUNICIPIOS	Riqueza base		Recargo del 18 por 100		Recargo del 16 por 100		Recargo del 7,50 por 100		Recargo del 25 por 100 Real orden 26 Marzo 1927		TOTAL de riqueza imponible		CONTRIBUCIÓN		Recargo transitorio del 2,50 por 100		Cantidad total por ha de contribuir cada pueblo	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Allande	26.036,50		4.686,57		749,85		351,49		6.509,13		32.545,63	7.234,89	146,45	7.381,34		7.381,34		7.381,34
2	Aller	122.013,72		21.962,47		3.514,00		1.647,18		30.503,43		152.517,15	33.904,56	686,53	34.590,89		34.590,89		34.590,89
3	Amieva	4.654,12		837,74		134,04		62,85		1.163,53		5.817,65	1.293,26	26,18	1.319,44		1.319,44		1.319,44
4	Bimenes	7.230,00		1.301,40		208,23		97,60		1.807,50		9.037,50	2.009,03	40,67	2.049,70		2.049,70		2.049,70
5	Boal	15.351,00		2.763,18		442,11		207,24		3.837,75		19.188,75	4.265,66	86,34	4.352,00		4.352,00		4.352,00
6	Cabrales	16.043,98		2.888,10		462,10		216,61		4.011,25		20.056,23	4.458,50	90,25	4.548,75		4.548,75		4.548,75
7	Cabranes	27.473,09		4.945,16		791,23		370,89		6.868,27		34.341,36	7.634,08	154,54	7.788,62		7.788,62		7.788,62
8	Candamo	23.778,24		4.280,08		684,81		321,00		5.944,56		29.722,80	6.607,38	133,75	6.741,13		6.741,13		6.741,13
9	Cangas de Onís	177.885,61		29.003,07		4.640,49		2.175,23		40.282,04		201.410,19	44.773,48	906,35	45.679,83		45.679,83		45.679,83
10	Cangas del Narcea	59.341,44		10.681,46		1.709,03		801,11		14.835,36		74.176,80	16.489,50	333,80	16.823,30		16.823,30		16.823,30
11	Campo de Caso	93.223,20		16.780,18		2.684,83		1.258,62		23.305,80		116.529,00	25.904,40	524,38	26.428,78		26.428,78		26.428,78
12	Castriellón	26.625,79		4.792,64		766,82		359,45		6.656,45		33.282,24	7.398,64	149,77	7.548,41		7.548,41		7.548,41
13	Castropol	13.759,37		2.476,69		396,27		185,75		3.439,84		17.199,21	3.823,38	77,40	3.900,78		3.900,78		3.900,78
14	Coaña	55.963,62		10.073,45		1.611,75		755,51		13.990,91		69.954,53	15.550,89	314,80	15.865,69		15.865,69		15.865,69
15	Colunga	35.399,40		6.371,89		1.019,50		477,89		8.849,85		44.249,25	9.836,61	199,12	10.035,73		10.035,73		10.035,73
16	Corvera	5.046,00		908,28		145,33		68,12		1.261,50		6.307,50	1.402,16	28,38	1.430,54		1.430,54		1.430,54
17	Degaña	27.127,00		4.882,86		781,26		366,20		6.781,75		33.908,75	7.537,91	152,59	7.690,50		7.690,50		7.690,50
18	Franco (El)	15.363,90		2.765,50		442,48		207,41		3.840,98		19.204,88	4.269,24	86,42	4.355,66		4.355,66		4.355,66
19	Grandas de Salime	19.408,33		3.493,50		558,96		262,01		4.852,08		24.260,41	5.393,09	109,17	5.502,26		5.502,26		5.502,26
20	Ibias	2.568,50		462,33		73,97		34,67		642,13		3.210,63	713,72	14,45	728,17		728,17		728,17
21	Illas	5.234,65		942,24		150,76		70,67		1.308,66		6.543,31	1.454,57	29,45	1.484,02		1.484,02		1.484,02
22	Villayón	45.331,02		8.159,58		1.305,53		611,97		1.332,76		56.663,78	12.596,36	254,99	12.851,35		12.851,35		12.851,35
23	Laviana	271.153,37		48.807,60		7.809,22		3.660,57		67.788,33		338.941,66	75.346,73	1.525,24	76.871,97		76.871,97		76.871,97
24	Langreo	99.271,20		17.868,82		2.859,01		1.340,16		24.817,80		124.089,00	27.584,98	558,40	28.143,38		28.143,38		28.143,38
25	Lena	111.919,76		20.145,56		3.223,29		1.510,92		27.979,94		139.899,70	31.099,70	629,55	31.729,25		31.729,25		31.729,25
26	Llanes	190.808,15		34.345,47		5.495,28		2.575,91		47.702,04		238.510,19	53.020,81	1.073,30	54.094,11		54.094,11		54.094,11
27	Mieres	16.783,36		3.021,00		483,36		226,57		4.195,84		20.979,20	4.663,67	94,41	4.758,08		4.758,08		4.758,08
28	Miranda	19.698,40		3.545,71		567,31		265,92		4.924,60		24.623,00	5.473,69	110,80	5.584,49		5.584,49		5.584,49
29	Morcin	34.572,66		6.223,08		995,69		466,73		8.643,16		43.215,82	9.606,88	194,47	9.801,35		9.801,35		9.801,35
30	Muros	58.685,34		10.563,36		1.690,14		792,25		14.671,33		73.356,67	16.307,19	330,11	16.637,30		16.637,30		16.637,30
31	Navia	27.412,57		4.934,27		789,48		370,07		6.853,14		34.265,71	7.617,27	154,20	7.771,47		7.771,47		7.771,47
32	Noreña	2.683,05		482,95		77,27		36,22		670,75		3.353,81	745,55	15,09	760,64		760,64		760,64
33	Onís	61.321,17		11.037,81		1.766,05		827,83		15.330,29		76.651,46	17.039,62	344,93	17.384,55		17.384,55		17.384,55
34	Parres	8.602,41		1.548,43		247,75		116,15		2.150,60		10.753,01	2.390,40	48,39	2.438,79		2.438,79		2.438,79
35	Peñamellera Alta	18.588,52		3.345,93		535,35		250,94		4.647,13		23.225,65	5.165,28	104,56	5.269,84		5.269,84		5.269,84
36	Peñamellera Baja	6.005,75		1.081,03		172,96		81,08		1.501,44		7.507,19	1.668,85	33,78	1.702,63		1.702,63		1.702,63
37	Ponga	94.387,84		16.989,81		2.718,37		1.274,23		25.596,96		117.984,80	26.228,02	530,93	26.758,95		26.758,95		26.758,95
38	Pravia	22.544,00		4.057,92		649,27		304,34		5.636,00		28.180,00	6.264,65	126,81	6.391,46		6.391,46		6.391,46
39	Proaza	18.901,80		3.402,32		544,37		255,17		4.725,45		23.627,25	5.252,33	106,32	5.358,65		5.358,65		5.358,65
40	Quirós	6.571,30		1.182,83		189,25		88,69		1.642,82		8.214,12	1.826,00	36,96	1.862,96		1.862,96		1.862,96

42	Ribadedevá	36.402,19	6.552,39	1.048,38	491,43	9.100,55	45.502,74	10.115,26	204,76	10.320,02
43	Ribera de Arriba	11.552,65	2.079,48	352,72	155,96	2.888,16	14.440,81	3.210,19	61,98	3.275,17
44	Riosa	5.997,00	1.079,46	172,71	80,96	1.499,25	7.496,25	1.666,41	33,73	1.700,14
45	San Martín del Rey Aurelio.	143.440,27	25.819,25	4.131,08	1.936,44	35.860,07	179.300,34	39.858,46	806,85	40.665,31
46	San Martín de Oscos	3.147,74	566,59	90,65	42,49	786,93	3.934,67	874,66	17,71	892,37
47	Santa Eulalia de Oscos	4.713,58	848,44	135,75	63,63	1.178,39	5.891,97	1.509,77	26,51	1.336,28
48	San Tirso de Abres.	5.205,00	936,90	149,90	70,27	1.301,25	6.506,25	1.446,33	29,28	1.475,61
49	Santo Adriano	4.129,50	743,31	118,93	55,75	1.032,37	5.161,87	1.147,48	23,23	1.170,71
50	Sariego	11.284,44	2.031,20	324,99	152,34	2.821,11	14.105,55	3.135,64	63,47	3.199,11
51	Siero.	167.641,40	30.775,45	4.828,07	2.263,16	41.910,35	209.551,75	46.583,35	942,98	47.526,33
52	Somiedo	32.413,34	5.834,40	933,50	437,58	8.103,33	40.516,67	9.006,85	182,33	9.189,18
53	Soto del Barco	47.466,47	8.543,96	1.367,03	640,80	11.866,61	59.333,08	13.189,73	267,00	13.456,73
54	Tapia	19.872,20	3.577,00	572,32	268,27	4.968,05	24.840,25	5.521,97	111,78	5.633,75
55	Tevera	14.710,02	2.647,80	423,65	198,58	3.677,50	18.387,52	4.087,54	82,74	4.170,28
56	Tineo	78.075,67	14.053,62	2.248,58	1.034,02	19.518,92	97.594,59	21.695,26	439,18	22.134,44
57	Vegadeo	51.243,27	9.223,79	1.475,81	691,78	12.810,82	64.054,09	14.239,20	288,24	14.527,44
58	Villanueva de Oscos	4.580,20	824,44	131,90	61,83	1.145,05	5.725,25	1.272,72	25,76	1.298,48
59	Grado.	110.359,10	19.864,64	3.178,34	1.489,85	27.589,78	137.948,88	36.666,04	620,77	31.286,81
60	Luarca	238.473,48	43.925,23	6.868,04	3.219,39	59.618,37	298.091,85	66.265,82	1.341,41	67.607,23
TOTAL.		3.046.605,76	548.389,03	87.742,23	41.129,17	761.651,43	3.808.257,19	846.575,57	17.137,15	863.712,72

EL JEFE DEL NEGOCIADO,  
MATEO A. CASCOS.

Oviedo, 14 de setiembre de 1955.

Conforme:  
EL ADMINISTRADOR,  
JOSÉ MARÍA SANTOS

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE POLA DE SIERO

Don José María Ramirez Rodriguez, Juez de primera instancia de Pola de Siero.

Por el presente hago saber: Que en procedimiento de apremio consecutivo a juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado a instancia de Ramona Rionda Polledo, contra María Fernandez Carvajal y otros como herederos de don Cándido Colunga Junquera, sobre pago de cuatro mil cuatrocientas treinta pesetas, con cincuenta céntimos, intereses y costas se sacan a pública subasta en las condiciones que se dirá los siguientes bienes:

1. Casa de piso alto, que antes habitaba la viuda de Alonso Huergo y que hoy vive Anastasia Nuño, señalada con el número uno de la calle de la Portilla, de la villa de Noreña; mide una extensión de ciento catorce metros cuadrados y linda por su frente con la referida calle de su situación, derecha entrando con casa de Elvira Huergo, izquierda de herederos de Rafael Huergo, hoy una cuadra de Anastasia Nuño Huergo, y espalda de don Carlos Busto, hoy herederos de Cándido Colunga. Valorada en once mil ochocientos treinta y siete pesetas.

2. Un solar sobre el que se edificó planta baja y alta que antes se llamó el «Sitio-Corral de Josefa Carvajal», sito en Noreña y calle de la Portilla, perteneciendo lo edificado a doña Anastasia Nuño Huergo, de setenta y dos metros cuadrados de extensión, y linda Este, calle de la Portilla; Oeste o espalda y Sur o izquierda entrando finca de don Carlos Busto, hoy de herederos de don Cándido Colunga, y Norte o derecha entrando con casa de herederos de don Cándido Colunga, antes descrita. Valorada en mil ciento cincuenta y dos pesetas.

3. Controzo de terreno destinado a patio, sito en el paraje calle de la Portilla, de la villa de Noreña, de ciento sesenta y tres metros cuadrados; linda Norte, de Elvira Huergo; Este, casa de herederos de don Cándido Colunga y solar de dichos herederos edificado, perteneciendo lo edificado a doña Anastasia Nuño Huergo, y calle de La Portilla; Sur con más de Perfecto Colunga y Oeste de don Pelayo Moreda. Valorada en dos mil ochenta y seis pesetas.

La referida subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día dieciseis de octubre próximo y hora de las once y se previene a los que quieran tomar parte en ella:

Primero. Que los títulos están de manifiesto en la Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos ya que no podrán exigir otros.

Segundo. Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del avalúo.

Tercero. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente a los efectos oportunos.

Pola de Siero, a dieciseis de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—José María Ramirez.—  
—Ante mí, Javés Alvarez.

DE AVILÉS

José Rodriguez de la Flor y Solis, Secretario del Juzgado municipal de Avilés.

Doy fé: Que en los autos de juicio verbal de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En Avilés, a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y cinco; el Sr. D. Antonio Muñoz Alvarez, Juez municipal Letrado de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal civil, suscitado en éste Juzgado a instancia del Procurador D. Emilio Valdés, en nombre de D. Laureano Gonzalez Rodriguez, mayor de edad, casado, industrial, vecino ésta villa, contra D. Belarmino Ordóñez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Mieres, representado por los Estrados de este Juzgado, en atención a su situación de rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

F. llo:

Que debo condenar y condeno al demandado D. Belarmino Ordóñez, vecino de Mieres, a que luego que esta sentencia sea firme satisfaga al demandante don Laureano Gonzalez Rodriguez, o a quien legítimamente represente a éste, la cantidad de ciento ochenta y una pesetas noventa y cinco céntimos, el interés legal de esta suma desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en la forma legal, de no interesarse su notificación personal, así lo pronuncio, mando y firmo.—A. Muñoz Alvarez.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado don Belarmino Ordóñez, expido el presente en la villa de Avilés, a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y cinco.—José R. de la Flor.—V.º B.º, El Juez municipal, Antonio Muñoz Alvarez.

DE CANGAS DE ONIS

Don Rafael Bonmati Valero, Juez de instrucción de este partido de Cangas de Onis.

Por el presente edicto y en méritos del sumario número 57 de este año que se instruye en este Juzgado por incendio de una cuadra de ganado en el pueblo de Llerandi, del concejo de Parres, en este partido, se hace a los perjudicados don Martín, don Melchor y don Manuel Palomo Becaña, como propietarios del expresado inmueble y residentes en América, el otorgamiento de acciones a que se refieren los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Cangas de Onis, a diecinueve de setiembre de mil novecientos treinta y cinco.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PROPIEDADES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Repartimiento para 1936.---Registros fiscales aprobados y comprobados.

REPARTIMIENTO que esta Administracion practica entre los pueblos de esta provincia que a continuacion se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general más el importe de los recargos establecidos por la Ley de Presupuestos de 29 de abril de 1930 y en su caso por la Real orden de 26 de Mayo de 1929.

Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO						CONTRIBUCION		Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo
		Riqueza base	Recargo del 17 por 100	Recargo del 16 por 100	Recargo del 7,50 por 100	TOTAL de riqueza imponible	Coefficiente: por 100	Recargo transitorio del 2,50 por 100		
1	Avilés	977.048,00	166.098,16	26.575,71	12.457,36	977.048,00	205.131,25	4.132,45	209.283,68	
2	Caravia	12.418,00	2.111,06	337,77	158,53	12.418,00	2.607,16	52,78	2.659,94	
3	Carreño	281.203,00	47.804,51	7.648,72	3.585,54	281.203,00	59.038,57	1.195,12	60.233,69	
4	Cudillero	179.925,00	30.587,25	4.893,96	2.294,04	179.925,00	37.775,25	761,68	38.539,93	
5	Gijón	7.050.501,50	1.198.585,26	191.773,64	89.893,90	7.050.501,50	1.480.252,80	29.964,65	1.510.217,45	
6	Gozón	166.335,56	28.277,05	4.524,33	2.120,78	166.335,56	34.922,16	706,93	35.629,09	
7	Illano	5.388,50	916,04	146,56	68,70	5.388,50	1.131,50	22,30	1.154,20	
8	Llanera	173.949,14	29.571,35	4.731,42	2.217,85	173.949,14	36.520,62	739,29	37.259,90	
9	Nava	73.854,90	12.555,33	2.008,85	941,65	73.854,90	15.325,85	313,88	15.819,71	
10	Oviedo	6.387.230,00	1.085.829,10	173.732,66	81.437,18	6.387.230,00	1.340.998,94	27.145,73	1.368.144,67	
11	Pesoz	6.237,00	1.060,29	169,65	79,52	6.237,00	1.309,46	26,51	1.335,97	
12	Piloña	182.708,00	31.060,36	4.969,66	2.329,53	182.708,00	38.359,55	776,51	39.136,06	
13	Ribadesella	243.960,00	41.473,20	6.635,71	3.110,49	243.960,00	51.219,40	1.036,33	52.256,03	
14	Salas	166.331,00	28.276,27	4.524,20	2.120,72	166.331,00	34.921,19	706,91	35.628,10	
15	Sobrescobio	12.996,00	2.209,32	353,49	165,70	12.996,00	2.728,51	53,23	2.783,74	
16	Taramundi	16.507,00	2.806,19	448,99	210,46	16.507,00	3.465,64	70,15	3.535,79	
17	Villaviciosa	411.235,68	69.910,06	11.185,60	5.243,25	411.235,68	86.338,91	1.747,75	88.086,66	
18	Yernes y Tameza	3.748,00	637,16	101,95	47,79	3.748,00	786,90	15,93	802,85	
	Zona de ensanche de Avilés	19.615,00	3.334,55	533,53	250,09	19.615,00	4.118,17	83,36	4.201,53	
	TOTAL	16.371.191,28	2.783.102,51	445.296,40	208.732,68	16.371.191,28	3.437.131,59	69.577,59	3.506.709,51	

Conforme:

EL ADMINISTRADOR,

JOSE MARIA SANTOS

Oviedo, 14 de septiembre de 1935

EL JEFE DEL NEGOCIADO,

MATEO A. CASCOS